FECHA	**OCTUBRE DE 2026**
DEPENDENCIA	**SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL**
1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD	El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal. En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Simacota, Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia. Seguidamente, el artículo 209 de la Constitución Política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general. Así mismo, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio a quien le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la Ley, dirigir la acción administrativa del municipio, entre otras. Conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. De otra parte, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se estipulo*: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la*

	efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." Igualmente, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la administración municipal: administrar los asuntos municipales, ordenar el desarrollo de su territorio y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, directamente en los términos que defina la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. Teniendo en cuenta lo anterior la alcaldía municipal de Simacota, Santander como entidad territorial está en el deber de cumplir los fines esenciales del estado en la forma que lo indica la Constitución política y la ley. En razón a lo anterior, se tiene que el municipio de Simacota, Santander, es una entidad descentralizada de orden municipal, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por el Alcalde, a quien le corresponde cumplir los fines esenciales del estado, dirigir la función administrativa, velar por la protección de los derechos de la comunidad, prestar los servicios públicos a su cargo, propender por el bienestar de la comunidad en general dentro del territorio que lo conforma; y además, dirigir la actuación contractual del municipio, conforme a lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993. Por otra parte, el artículo 49 de la Carta, prevé que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por ello se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Posteriormente y con el desarrollo de la Ley 100 de 1993 se garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y se establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y de saneamiento ambiental a los habitantes, estableciendo competencias a la Ley y a las entidades territoriales para cumplir el objeto de la citada norma. En concordancia con las líneas precedentes, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, precisa que los municipios tienen a cargo entre otras competencias "…Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con

	las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal." Aunado a lo anterior resolución 1035 de 2022 por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el pueblo Rom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. y que es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS, en el ámbito de sus competencias y obligaciones, estableció el fortalecimiento de la autoridad sanitaria con procesos y estrategias para la gestión de la Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria. Respecto a las responsabilidades de las entidades territoriales en cuanto a salud pública, el Artículo 2º de la citada Resolución 1035, señalo "Implementación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan. Así mismo, la Resolución 2063 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la Política de Participación Social en Salud – PPSS, cuya implementación corresponde, entre otros, a las entidades territoriales, las cuales deben adelantar acciones para fortalecer la capacidad ciudadana y las instancias de participación social en salud, promover la información y comunicación a la comunidad sobre sus derechos y deberes en salud, los mecanismos de participación y las rutas de atención de peticiones, quejas y reclamos, así como impulsar los espacios de participación como los Comités de Participación Comunitaria y demás instancias del sector. Por otro lado, la Resolución 518 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC", en el Titulo II, articulo 5, describe los "Procesos para la Gestión de la Salud Pública" el cual estipula: Para el logro de los resultados en salud las entidades a cargo de la Gestión de la Salud Pública implementarán y fortalecerán los procesos y que defina cada actor para garantizar la ejecución de sus funciones, consagrando en el numeral 5.12. Vigilancia en salud pública: "Para generar

	información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población de forma sistemática y oportuna, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones: racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva". De igual forma la Resolución 518 de 2015 antes descrita ha sido modificada con la Resolución 3280 de 2018 la cual se encuentra vigente en lo que hace referencia a implantación de Rutas Integrales de Salud en Atención de Promoción y mantenimiento de la salud y en la Ruta materno perinatal, dentro de la cual responsable a las entidades territoriales de realizar seguimiento de las RIAS y de esta manera impactar positivamente la salud de la comunidad por medio de la promoción de la salud y Gestión del Riesgo. Acorde a los lineamientos del Instituto Nacional de Salud, las entidades territoriales deben contar con recurso humano permanente y suficiente para llevar a cabo las acciones de gestión, vigilancia y control de todos los EISP (eventos de interés en salud pública) el cual debe ser del área de la Salud. En concordancia con lo anterior, el artículo 10 del Decreto 3518 de 2006, dispone que son Funciones de las Direcciones municipales de Salud: *"Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública: a) Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; b) Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo a su categoría; c) Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social; d) Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de la Protección Social; e) Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias; f) Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública; g) Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia; h) Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción; i) Dar aplicación al*

	principio de subsidiariedad en los términos del literal d) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen". El INS, conformado por la Dirección de Investigación en Salud Pública, la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, la Dirección de Redes en Salud Pública, la Dirección de Producción y el Observatorio Nacional de Salud, en cumplimiento de sus funciones planteadas por la Ley 1122 de 2007, el Decreto 3518 de 2006, el Decreto 4109 de 2011, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005) y la Resolución 1035 de 2022, Según la Circular externa 002 del 3 de enero de 2023 se emite desde la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública los lineamientos para la vigencia 2023 que orientan las acciones que se van a desarrollar en el proceso de vigilancia de los Eventos de Interés en Salud Pública en el país. De otro lado, conforme al numeral 11.3.7. del artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, les responsabilidad de los Municipios: "Ejecutar el proceso de gestión de insumos de interés en salud pública del nivel municipal y monitorear y evaluar el almacenamiento, utilización, disposición final e impacto de dichos insumos a Nivel Municipal". Así mismo, el artículo 20 de la citada Resolución 518, determina: "Gastos de la Subcuenta de Salud Pública GSP. Con los recursos de la Subcuenta de Salud pública colectiva, se financiará lo siguiente: (…) 20.2. Las acciones de gestión de la salud pública relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la ley 715 de 2001 a las entidades territoriales o las normas que las modifique adicione o sustituya incluye, los procesos de gestión en salud pública definidos en la presente resolución con excepción en los procesos de prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión de talento humano y el proceso de gestión administrativa y financiera". En virtud de lo anterior y dada la necesidad que se registra, es prioritario contar con los servicios de personal de apoyo para las acciones de salud pública, que brinde apoyo a los procesos de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal en materia de participación social en salud, información a la comunidad, Servicio de Atención a la Comunidad – SAC, investigación epidemiológica de campo de eventos de interés en salud pública, promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y seguimiento a las acciones dirigidas a los trabajadores informales del municipio; con el fin de asegurar la efectividad de intervención en los procesos de gestión y/o vigilancia en salud pública, lo cual se reflejará en una mejor calidad de vida de la población y en general en un mayor bienestar de la población atendida.

	Dada la necesidad antes descrita, la Secretaría de Desarrollo Social de Simacota, requiere contar con el servicio de apoyo en salud que cuente con experiencia y/o idoneidad para fortalecer a la dependencia en el cumplimiento de las funciones relacionadas con los procesos de gestión en salud pública, en la zona urbana y rural del municipio de Simacota-Santander. Que según certificado expedido por el jefe de talento humano, dentro del planta de cargos existente del Municipio de Simacota, no existe persona suficiente, con calidades, experiencia e idoneidad para desarrollar las actividades requeridas por parte de la secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Simacota, como contribución al cumplimiento de las metas de inversión establecidas dentro del Plan de Desarrollo Municipal enfocadas a fortalecer la salud y por ende la calidad de vida de la población del Municipio de Simacota Santander. En virtud de lo anterior, el municipio de Simacota, Santander se ve en la necesidad de contar con una persona idónea para realizar las labores anteriormente descritas, toda vez que en la planta de personal de la administración no existe un cargo creado para este fin. De acuerdo a lo precedente, el municipio de Simacota - Santander necesita desarrollar el proceso contractual cuyo objetivo sea la: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL PROCESO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA, SANTANDER".** En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.
2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR	"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL PROCESO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA, SANTANDER".
ESPECIFICACIONES ESENCIALES	
2.1.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Prestar el servicio objeto del presente contrato en las condiciones, tarifas y tiempos establecidos, llevando a cabo las siguientes actividades:

Obligaciones Específicas:

1. Brindar apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social en la información a la comunidad por la emisora municipal y de manera presencial a funcionarios y contratistas de la Alcaldía Municipal en mecanismos de participación social, ruta de atención de PQR e importancia de los CLSS.
2. Brindar apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social en las acciones que fortalezcan el desarrollo de la PPSS.
3. Brindar apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social en la elaboración y actualización de la cartelera SAC sobre PPSS.
4. Brindar apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social en la investigación epidemiológica de campo en eventos de interés en salud pública.
5. Brindar apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social en el desarrollo de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, dirigidas a la comunidad, instituciones educativas, jardines infantiles y diferentes grupos sociales del municipio, contribuyendo al fortalecimiento de prácticas saludables y al bienestar de la población y fortalecimiento de la estrategia de agenda provincial.
6. Brindar apoyo a la Secretaría de Desarrollo Social en el desarrollo y seguimiento de acciones de trabajadores informales del municipio.
7. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual y sean asignadas por el supervisor del contrato.

Obligaciones Generales:

1. Seguridad Social Integral. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 3.2.7.1 del Decreto 1273 de 2018, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar, durante toda la vigencia del contrato y como requisito previo para cada pago, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensión y riesgos laborales—, de conformidad con la normativa vigente aplicable a los contratistas del Estado.

2. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST El (la) CONTRATISTA se obliga a cumplir integralmente con las disposiciones que regulan el Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en especial las siguientes:

a) Procurar el cuidado integral de su salud y adoptar conductas seguras durante la ejecución del contrato,
b) Informar por escrito al Municipio la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentra afiliado(a), indicando la fecha de inicio de la afiliación, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 723 de 2013,
c) Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo con la clase de riesgo correspondiente a la actividad objeto del contrato,

conforme a lo previsto en el Decreto 1607 de 2002 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan,

d) Suministrar, por su cuenta y riesgo, los elementos de protección personal necesarios para la ejecución del objeto contractual, los cuales deberán ser adecuados al nivel de riesgo identificado. Previamente al inicio de la ejecución, el supervisor del contrato informará por escrito la clase y cantidad de elementos requeridos y verificará su idoneidad, conforme al Decreto 723 de 2013,

e) Presentar el examen médico ocupacional o preocupacional exigido legalmente, de acuerdo con el profesiograma y el objeto contractual, dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente,

f) Cumplir con las normas, reglamentos internos y la política de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptada por el Municipio, así como suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente la identificación de peligros y riesgos asociados a la ejecución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1443 de 2014 y demás normas concordantes,

g) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o enfermedades laborales que se presenten durante la ejecución contractual,

h) Participar, cuando sea requerido, en las actividades de promoción y prevención organizadas por el Municipio, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales,

i) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad relevante que pueda afectar la ejecución del mismo,

j) Asistir y participar en las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio.

3. Custodia y Protección de Bienes. Vigilar, custodiar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del Municipio o de terceros que le sean entregados o puestos a su disposición para la ejecución del objeto contractual, respondiendo por su correcta utilización y conservación. En consecuencia, el (la) CONTRATISTA deberá rendir los informes y realizar la entrega de dichos bienes al supervisor o interventor del contrato, y atender los requerimientos que, en ejercicio de sus funciones, formulen los órganos de control fiscal y disciplinario, cuando a ello hubiere lugar.

4. Confidencialidad y Protección de la Información. El (la) CONTRATISTA se obliga a manejar con carácter estrictamente confidencial toda la información escrita, gráfica, oral o en cualquier otro formato, a la que tenga acceso o que le sea suministrada con ocasión de la ejecución del contrato, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos a los estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto contractual. Esta obligación se extiende a la información de carácter reservado y a los datos personales, los cuales deberán ser tratados conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de la terminación del contrato.

5. Cumplimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. El (la) CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades propias del presente

		contrato en armonía con los lineamientos, políticas, dimensiones y herramientas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, adoptado por la Administración Municipal, en especial en lo relacionado con la dimensión de Gestión con Valores para Resultados, Control Interno, Gestión del Conocimiento y la Innovación, y Defensa Jurídica y Gestión del Riesgo, contribuyendo al fortalecimiento institucional, a la mejora continua de los procesos contractuales y al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad, sin que ello implique el ejercicio de funciones públicas ni la asunción de competencias decisorias. **6. Otras Obligaciones:** Cumplir con las demás obligaciones que resulten necesarias y conexas para el cabal, oportuno y eficiente cumplimiento del objeto contractual, siempre dentro del marco de la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales y sin que ello implique el ejercicio de funciones públicas o decisorias. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el Municipio queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del Municipio; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor
2.1.2.	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
2.1.3.	**PLAZO**	DOS (2) MESES Y SEIS (6) DÍAS
2.1.4.	**VALOR Y FORMA DE PAGO**	**VALOR:** El presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato es **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($6.237.000)** **FORMA DE PAGO**: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pesos colombianos mediante DOS (2) ACTAS PARCIALES MENSUALES por igual valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 2.835.000) cada una, y UN (1) ACTA FINAL por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($ 567.000), correspondiente a los seis (6) días restantes, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, pago de seguridad social e informe de actividades, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor.
2.1.5.	**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**	Dentro del presupuesto de rentas y gastos del MUNICIPIO, existe el certificado de disponibilidad presupuestal N° 26-00885 del 04 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio, por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS ($9.922.500), con cargo

<table>
<tr><td></td><td>a la fuente de financiación 3080 - SGP SALUD - SALUD PÚBLICA, el cual se anexa al presente.

Pertenece a los siguientes rubros presupuestales:

<table>
<tr><th>Rubro presupuestal</th><th>Detalle</th></tr>
<tr><td>2.3.19.05.01.2.02.02.009.1905021</td><td>Servicio de gestión del riesgo en temas de salud sexual y reproductiva 40% – $ 5.232.500</td></tr>
<tr><td>2.3.19.05.01.2.02.02.009.1905026</td><td>Servicio de gestión del riesgo para enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas 40% – $ 4.690.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2.1.6. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION</td><td>El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993 en lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 2015.</td></tr>
<tr><td>2.1.7. Codigo UNSPSC</td><td>
<table>
<tr><th>CÓDIGO - SEGMENTO</th><th>CÓDIGO - FAMILIA</th><th>CÓDIGO – CLASE</th><th>CÓDIGO - PRODUCTO</th><th>NOMBRE DE PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>80000000</td><td>80110000</td><td>80111700</td><td>80111701</td><td>Servicios de contratación de personal</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2.1.8. BANCO DE PROYECTOS</td><td>SERVICIO AL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN LA VIGILANCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO SIMACOTA, SANTANDER, se encuentra registrado con el código BPIN <u>202600000002049 - PIIP</u></td></tr>
<tr><td>2.1.9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS</td><td>El presente objeto se encuentra contemplado dentro del Plan de Adquisiciones de bienes, servicios para la vigencia 2026.</td></tr>
<tr><td>2.1.10 PLAN DE DESARROLLO</td><td>Que el proyecto se enmarca dentro del Plan de Desarrollo Municipal “SIMACOTA ACTIVA PAZ Y DESARROLLO 2024 – 2027” así:

<table>
<tr><td>Línea estratégica / dimensión /Eje / Pilar</td><td>Simacota Activa con la Seguridad, la Salud - Ciudadanos para la Vida.</td></tr>
<tr><td>Nombre del sector de inversión con el que se financiará la intervención</td><td>Salud y protección social</td></tr>
<tr><td>Código del sector</td><td>19</td></tr>
<tr><td>Nombre del Programa aprobado en el PDT</td><td>Salud pública (1905)</td></tr>
<tr><td>Código del Programa</td><td>1905</td></tr>
<tr><td>Homologación con el sector FUT</td><td>A.2 - Salud</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nombre del Producto aprobado en el PDT	Servicio de gestión del riesgo para enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas
Dependencia responsable	Secretaria de Desarrollo Social y Salud
Nombre del Producto según el Catálogo de Productos de la MGA	Servicio de gestión del riesgo para enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas (1905026)
Código del Producto según Catálogo de productos de la MGA	1905026
Indicador de Producto según Catálogo de Productos de la MGA	Campañas de gestión del riesgo para enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas implementadas (190502600)
Código del indicador de Producto Según el Catálogo de Productos de la MGA	190502600

Línea estratégica / dimensión /Eje / Pilar	Simacota Activa con la Seguridad, la Salud - Ciudadanos para la Vida.
Nombre del sector de inversión con el que se financiará la intervención	Salud y protección social
Código del sector	19
Nombre del Programa aprobado en el PDT	Salud pública (1905)
Código del Programa	1905
Homologación con el sector FUT	A.2 - Salud
Nombre del Producto aprobado en el PDT	Servicio de gestión del riesgo en temas de salud sexual y reproductiva
Dependencia responsable	Secretaria de Desarrollo Social y Salud
Nombre del Producto según el Catálogo de Productos de la MGA	Servicio de gestión del riesgo en temas de salud sexual y reproductiva (1905021)
Código del Producto según Catálogo de productos de la MGA	1905021
Indicador de Producto según Catálogo de Productos de la MGA	Estrategias de gestión del riesgo en temas de salud sexual y reproductiva implementadas (190502102)
Código del indicador de Producto Según el Catálogo de Productos de la MGA	190502102

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION	El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, La SUBSECCIÓN 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, regula la contratación por modalidad de Contratación Directa. Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 DE 2015, la modalidad de escogencia del contratista, será la Contratación Directa de prestación de servicios de apoyo a la gestión. *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.* *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."* El artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa.

Por tanto, esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015.

En providencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicado: 11001032600020110003900 (41719); se unificó la jurisprudencia en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios fueron recapituladas en los siguientes términos:

TIPO CONTRACTUAL	ESPECIES CONTRACTUALES Y CARACTERÍSTICAS.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes

		mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SIMPLE APOYO A LA GESTIÓN. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES. Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

	Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar; la modalidad de selección que se debe adelantar es directa mediante la prestación de servicios de apoyo a la gestión, tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal; su labor será apoyar el fortalecimiento de la Secretaría de Desarrollo Social en el proceso de acciones de salud pública del municipio de Simacota. Se entiende, por lo tanto, que el proceso en cuestión es una prestación de un servicio de apoyo a la gestión pues el desarrollo de las actividades implica el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal en lo relacionado con la gestión administrativa y funcionamiento. En el caso que nos ocupa se trata de contratar los servicios de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad en el área de la salud publica. La contratación es bajo la modalidad de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, lo cual implica la inexistencia de subordinación jurídica laboral. Siguiendo los principios rectores de la función administrativa y el manual Interno de Contratación. Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de acto administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: *"(…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo profesional, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (…)".*
4. ANÁLISIS TÉCNICO – ECONOMICO	El análisis que soporta el valor estimado del presente contrato se tuvo en cuenta los precios históricos establecidos por la entidad para la ejecución de contratos con objetos similares, y en la experiencia, e idoneidad del contratista. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de la entidad se concluye que el Municipio de Simacota destinará la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($ 6.237.000)

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES PARA LA SELECCIÓN	De conformidad con la Ley 1150 de 2007, se determinarán como criterios de selección para escoger al contratista los factores técnicos y económicos de la propuesta o la hoja de vida, con fundamento en la idoneidad y experiencia del futuro contratista. Idoneidad: Acreditar título de técnico en salud pública y/o título de técnico laboral en el área de la salud. Experiencia: Acreditar experiencia mínima de un (1) año en actividades relacionadas con el área de la salud.
6. SOPORTE DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES	Conforme a lo Estipulado en el Análisis del Sector.
7. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	De Conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"; por lo que la entidad ha decidido no exigir al contratista garantías de amparo al presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que la labor se ejecuta de manera personal y los pagos están condicionados al cumplimiento de las actividades descritas en el alcance, considerándose que el riesgo al que se verá expuesta la entidad por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, se detectarán al momento de la verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades y su pago está sujeto al cumplimiento de las mismas. El Municipio en casos de presentarse incumplimientos por parte del contratista, solucionará dichos conflictos utilizando la imposición de multas o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.
8. INDICACIÓN SI AL PROCESO DE SELECCIÓN LE SON APLICABLES ACUERDOS INTERNACIONAL O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA COLOMBIA APLICABLES AL PRESENTE PROCESO	De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, y la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio realizó el análisis con el fin de determinar los tratados internacionales cubiertos para el presente proceso de contratación. De dicho análisis se pudo constatar que para el presente contrato no son aplicables ninguno de los tratados de libre comercio suscritos por el Estado Colombiano.

RICARDO ANDRES GOMEZ CAMACHO
Secretario de Desarrollo Social

Proyectó: Andrés Fernando Robles Rodríguez	**Cargo: Abogado Externo Contratación**	**Firma:**
Revisó y Aprobó: GILBERTO MORENO ARDILA	**Cargo: Asesor Jurídico Externo Contratación**	**Firma:**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Secretario Desarrollo Social.		